

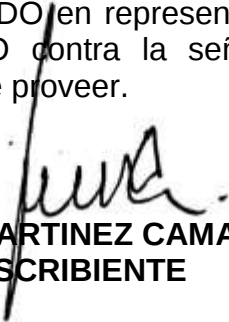


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE-ATLÁNTICO

Sabanagrande, julio 01 de 2022

Radicado	086344089001-2022-00195
Proceso	ALIMENTOS DE MENOR
Demandante	JHAIR JOSE GARRIDO SALCEDO
Demandado	BETSABE PETRONA MALDONADO BARRIOS

Paso a su despacho proceso de Alimentos de Menor promovida por el señor JHAIR JOSE GARRIDO SALCEDO en representación del menor OCTAVIO JOSE GARRIDO MALDONADO contra la señora BETSABE PETRONA MALDONADO BARRIOS. Sirvase proveer.


JORGE MARTINEZ CAMARGO
ESCRIBIENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SABANAGRANDE, JULIO PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Visto el anterior informe secretarial teniendo en cuenta que la presente demanda, reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84 y 391 del C.G.P. y artículo 24 del Código de Infancia y adolescencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE:

- 1.- ADMÍTASE la demanda de Alimentos de Menor promovida por el señor JHAIR JOSE GARRIDO SALCEDO en representación de su menor hijo OCTAVIO JOSE GARRIDO MALDONADO contra la señora BETSABE PETRONA MALDONADO BARRIOS.
- 2.- Notifíquese y córrase traslado al demandado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
- 3.- Fíjese como cuota provisional de alimentos para el menor OCTAVIO JOSE GARRIDO MALDONADO el diez por ciento (10%) y demás emolumentos embargables que percibe la demandado (a) BETSABE PETRONA MALDONADO BARRIOS identificada con la C. C. No.32.703.327, como Empleada de la Secretaria de EducaciÓN Distrital de Barranquilla y como pensionada adscrita de FIDUPREVISORA, Ofíciense a los Pagadores de dichas entidades, los dineros que se retengan por este concepto deberán ser consignados en la cuenta de ahorro N. 574297585 de BANCO DE BOGOTA a nombre del señor JHAIR JOSE GARRIDO SALCEDO identificado con C.C N. 8781859.
4. Notifiquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los articulos 291, 292 y 301 del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022



5. Notificar del presente Auto admisorio al Defensor de Familia del centro Zonal del Municipio de Sabanagrande Atlántico. Oficiése en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0140f49614cacf3f920d9d9213d5c0b155cd1c0e36d8ef6b6dcf1e740a8bce15

Documento generado en 01/07/2022 09:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>